124

INSPECCIONADO: [redacted]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.2/00036-19

RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE NÚM:
PFPA/23.5/2C.27.2/032-19

Cuernavaca, Morelos, a veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve, visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento con giro de Maderería con el nombre comercial de [redacted] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O S:

I.- Mediante orden de inspección con número de oficio PFPA/23.3/.2C.27.2/098/2019 de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, comisionó a los CC., Juan Carlos Díaz Malváez, Amado Sandoval Arenas, Manuel Miguel Monzón Reyes y Jorge Olguín Felipe, con el objeto de llevar a cabo visita de inspección al establecimiento con giro de Maderería y Carpintería con el nombre comercial de [redacted], con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental, relativas al almacenamiento y posesión de productos forestales maderables, previstos en los artículos 91, 92, 155 fracciones II, X, XIV, XV, XVI y XXVI y SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94, 95, 102, 105, 107, 108, 109, 117 y 118 del Reglamento de la referida Ley.

II.- En fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-07-14-2019, con el objeto de revisar las actividades descritas en el punto que antecede.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2 fracción 1, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 16 fracciones VIII, XVII, XXI, XXIII y XXVIII, 58, 72, 73, 84, 85, 91,92,93,94,95,96,97,98, 99, 115, 116, 117, 118, 154, 155, 156, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 119, 120, 121, 122, 123, 126, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, XXIX, XLIX y quinto transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Como consta en el acta de inspección número 17-07-14-2019 de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, levantada ante la presencia del [redacted], quien dijo ser propietario de la maderería, según su dicho, se pormenorizó lo siguiente:

> *"...El establecimiento que se visitó se encuentra asentado en un terreno de superficie aproximada a 400 m2 (cuatrocientos metros cuadrados), bardado en tres de sus linderos, con excepción del lado frontal, en dicho lugar se observa el almacenamiento y venta al público de producto forestal maderable consistente en madera aserrada, también se observa instalada y en funcionamiento la siguiente maquinaria de corte y cepillado de madera: una cierra circular de banco de madera, de fabricación casera o artesanal con banco de 1.22 m de ancho y 1.30 m de longitud, con sierra de 25 cm. de diámetro con motor eléctrico de 3 h.p., un cepillo sin marca visible, color azul cielo, con pista de 37 cm. de ancho, con motor eléctrica de 5 hp; y un canteador de marca silver line, con pista de 1.17 m. de longitud y 0.19 m. de ancho, color azul con motor eléctrico de ¾ h.p. un trompo con banco de madera, de fabricación artesanal de 76 cm. de longitud y 73 cm. de ancho Con motor eléctrico de 1 h.p. y una sierra circular de péndulo marca génesis color gris eléctrica, con sierra de 25 cm. de ancho. El visitado presentó el oficio número [redacted] de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, expedido por el Lic. Julio Castillón Guillermo, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Morelos, mediante el cual se tiene por recibido el aviso de funcionamiento del establecimiento visitado y se le otorga el código de identificación forestal con llave [redacted] se hizo la medición, cuantificación y cubicación del producto forestal maderable almacenado, obteniendo los siguientes resultados de* ***existencia 20.176 m3*** *(vente metros con ciento setenta y seis metros cúbicos) de* ***madera aserrada de oyamel (Abies sp.)*** *consistente en 1,183 piezas y dos apilamientos, y* ***27.290 m3*** *(veintisiete metros con doscientos noventa decímetros cúbicos) de* ***madera aserrada de pino (pinus sp.),*** *consistente en 1,985 piezas, el visitado presento* ***tres notas de venta con los folios 3341, 1516, 1517, expedidas por*** [redacted] *así como* ***dos notas de venta con los folios*** [redacted] ***con las que se ampara un volumen de 34.032 m3*** *(treinta y cuatro metros con treinta y dos decímetros cúbicos)* ***de madera aserrada de pino;*** *presentando también una* ***nota de venta con folio 1527, expedida por*** [redacted] ***que ampara un volumen de 21.319 m3*** *(veintiún metros con trescientos diecinueve metros cúbicos)* ***de madera aserrada de oyamel****..."[sic].*

Razón por lo cual, al no existir irregularidad alguna, se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse

025

y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- Se le hace saber al [redacted] de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción 1, 167 BIS 1 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al **C.** [redacted], en el domicilio ubicado en [redacted] entregando copia con firma autógrafa de la presente, para los efectos legales correspondientes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES , ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

JRGG/CGV